

**Reglamento de Reservas Territoriales del
Municipio de Villaflores; Chiapas**

Reglamento de Reservas Territoriales del Municipio de
Villaflores; Chiapas.

CONTENIDO

PAGINA

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Del Objeto del Reglamento

3

Título Segundo

Instrumentos Generales

Capítulo I

Programa Municipal de Desarrollo

6

Capítulo II

Elementos Básicos de las Reservas Territoriales

7

Capítulo III

Contenidos y Alcances de los Elementos Básicos de las Reservas Territoriales

7

Título Tercero

De las Autoridades y Organismos Auxiliares, y su Competencia

Capítulo I

De las Autoridades y su Competencia

11

Capítulo II

De los Organismos Auxiliares y su Competencia

16

Título Cuarto

Del Fomento al Desarrollo Urbano

Capítulo Único

Acuerdos de Coordinación y Concertación de Acciones e Inversiones para el

Desarrollo Urbano

17

Título Quinto

De las Sanciones, Medidas de Seguridad y recursos

18

Capítulo único

De las Sanciones, Medidas de Seguridad y recursos

Transitorios

22

El ciudadano Licenciado Luis Fernando Pereyra López, Presidente Municipal Constitucional de Villaflores, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, III Inciso i), IV Inciso c) párrafo segundo y V Inciso a), d) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, 83 y 85 Inciso a), d) y e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, 44, 45 fracciones II y XLII; 57 fracciones I, VI y XIII; 213 y 214 de la Ley de Desarrollo Constitucional en materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; y en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 24 del mes de abril del año 2018, en el acta número 79/2018, en su punto III del orden del día; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento constitucional de Villaflores, Chiapas en uso de las facultades que le concede de los Artículos 44, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, estableciendo el principio de interpretación conforme o pro-persona y la obligación ineludible de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y por su parte, confiere a toda familia el derecho de disfrutar de una vivienda digna, decorosa y un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Reglamento de Reservas Territoriales del Municipio de Villaflores; Chiapas.

El acelerado crecimiento urbano, que se caracteriza por una tendencia a construir vivienda horizontal en zonas alejadas del centro de población, con suelo intraurbano subutilizado o en especulación, carente de servicios básicos y alejado de las fuentes de empleo, han desencadenado diversos problemas como el incremento en el tiempo de traslado. Para mitigar esta tendencia, la adquisición del suelo intraurbano que permita transitar a un modelo de desarrollo urbano sustentable e inteligente que inhiba la expansión descontrolada de las manchas urbanas mediante la densificación al interior de las mismas, al mismo tiempo que garantiza la existencia de equipamiento, servicios básicos, empleo, accesibilidad y movilidad.

Este Reglamento tiene el firme propósito de facilitar la coordinación entre las autoridades que debe darse en relación con el uso del territorio sin afectar la calidad de vida de las próximas generaciones, de manera que se haga conciencia de que el crecimiento debe ser racional y equilibrado, dirigido hacia el bienestar social del Municipio.

Efectivamente, uno de los principales retos en materia de reserva territorial es introducir el concepto de “sustentabilidad”, para asegurar que las acciones de ordenamiento territorial den respuestas integrales a los fenómenos de desarrollo urbano, de manera que se planteen desde el punto de vista ambiental, pero también desde el punto de vista del análisis de la realidad a la que se atiende.

Es importante emitir el presente ordenamiento a fin de detallar el conjunto de actividades coordinadas entre el Gobierno Federal, Estatal y el Municipio, con el objetivo de garantizar la buena operatividad de las facultades concurrentes en la planeación, ejecución y control de las actividades para la reserva territorial.

Se ha diseñado este Reglamento como un instrumento de carácter jurídico que responda a las necesidades en materia de planeación urbana y determine los lineamientos aplicables para promover la coordinación interinstitucional que garantice un desarrollo sustentable del medio urbano.

Reglamento de Reservas Territoriales del Municipio de Villaflores; Chiapas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, este gobierno municipal, tiene a bien expedir el siguiente;

Reglamento de Reservas Territoriales del Municipio de Villaflores; Chiapas.

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Del Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, observancia obligatoria para el Municipio de Villaflores, Chiapas; es el ordenamiento local de los artículos 115 fracciones II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 y 86 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas; 12 de la Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado y los Municipios de Chiapas; 23 de la Ley de Categorización Político-Administrativa de los Núcleos de Población del Estado de Chiapas, así como, lo dispuesto en el numeral 36 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

Tiene por objeto establecer las normas que regulan la concurrencia, participación, toma de decisiones y la adecuación de las mismas, en las políticas de reservas territoriales, las cuales deben estar inmersas en los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas.

Artículo 2. Son Objetivos de este Reglamento:

Reglamento de Reservas Territoriales del Municipio de
Villaflores; Chiapas.

- I. Enriquecer el patrimonio del Municipio adquiriendo nuevas reservas territoriales que permitan el desarrollo del mismo;
- II. Incorporación de las reservas territoriales al desarrollo habitacional;
- III. Orientar la constitución de reservas territoriales e incidir en la inversión pública;
- IV. Analizar las condiciones de las reservas territoriales en la zona conurbadas; y
- V. Concertar en materia de reservas territoriales con la Federación, el Estado y con los sectores social y privado.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Asentamiento Humano:** El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que le integren;
- II. **Ayuntamiento:** Órgano de Gobierno del Municipio de Villaflores, Chiapas.
- III. **Centro de Población:** Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, los que se reserven para su expansión y las que se consideren no urbanizadas por causa de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros; así como las que por resolución de la autoridad competente se prevean para la fundación de los mismos;
- IV. **Bolsa de Suelo:** Este programa consiste en la conformación y consolidación con bienes vacantes, por no tener dueño cierto y conocido, los cuales deberán ser denunciados ante la autoridad para, en caso de proceder, se adjudiquen a la hacienda capitalina; asimismo, mediante la expropiación de áreas o predios

Reglamento de Reservas Territoriales del Municipio de
Villaflores; Chiapas.

por causa de utilidad pública para programas de vivienda, y con los bienes inmuebles adjudicados por el procedimiento de extinción de dominio.

- V. **Desarrollo Urbano:** El proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- VI. **Destinos:** Los fines públicos a que se prevean dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;
- VII. **Ecotecnologías:** Son los equipos y aparatos que utilizan tecnologías modernas y eficientes para el ahorro en consumo de energía eléctrica, agua y gas, además de que su instalación implica en el futuro importantes avances para frenar el deterioro de la capa de ozono.
- VIII. **Equipamiento Urbano:** El conjunto de inmuebles, instalaciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar la actividad económica;
- IX. **El Estado:** El Estado Libre y Soberano de Chiapas;
- X. **Fundación:** La acción de establecer un asentamiento humano;
- XI. **Federación:** Art. 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México;
- XII. **Intraurbanos e intraurbanas:** Las acciones violentas obligan a los habitantes de barrios marginales, donde se presentan hechos de coacción que afectan el orden público, a abandonar su lugar de residencia y huir de manera temporal hacia otros sectores de la ciudad para evitar el peligro que representa

- XIII. **Medio Ambiente:** El conjunto de elementos naturales e inducidos por el hombre que interactúa en un espacio y tiempo determinado;
- XIV. **Ordenamiento Ecológico:** El proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerza su soberanía y jurisdicción, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- XV. **Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos:** El proceso de distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el Territorio Nacional;
- XVI. **Programa de Desarrollo Urbano:** Instrumento para ordenar y regular el desarrollo urbano de los centros de población vinculando sus objetivos con los del programa estatal y nacional y otros objetivos sectoriales. Plantea un conjunto de políticas, metas, instrumentos y programas de acción;
- XVII. **Periurbanos:** Espacios que se sitúan en los alrededores de una ciudad y que, aunque no se emplean para el desarrollo urbano, tampoco se usan para actividades rurales.
- XVIII. **Preservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- IX. **Provisiones:** Las áreas que serán utilizadas para la fundación de un centro de población;
- XX. **Reservas:** Las áreas de un centro de población que serán utilizadas para su crecimiento;

XXI. **Redensificación:** Fenómeno por el cual un espacio urbano consolidado se transforma o adapta con el fin de poder albergar nuevas infraestructuras, generalmente viviendas.

XXII. **Ley General:** Ley General de Asentamientos Humanos.

XXIII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado.

XXIV. **Ley de Desarrollo:** Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

XXV. **Zonas Conurbadas:** Es una región que comprende una serie de ciudades, pueblos grandes y otras áreas urbanas que, a través del crecimiento poblacional y su crecimiento físico se fusionan.

Título Segundo Instrumentos Generales

Capítulo I

Programa Municipal de Desarrollo

Artículo 4. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano es el documento rector para determinar las reservas territoriales en el Municipio, integrándose por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, disposiciones jurídicas e instrumentos tendentes a promover e incrementar el desarrollo integral de los asentamientos humanos del Municipio.

Es compromiso del Ayuntamiento en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población y comunidades rurales, expedir el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, con el propósito, de brindar unidad y congruencia a las actividades de la administración pública Municipal, asimismo, el programa servirá de referencia a las actividades que se desarrollen con la participación del Estado y la Federación a partir de los convenios de coordinación y concertación respectivos.

Artículo 5. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano será elaborado, aprobado, ejecutado, controlado y evaluado por el Ayuntamiento, en su caso, por las áreas competentes en la materia, quien, a su vez, lo pondrá a consideración de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano, para que emitan su opinión y dictamen lo correspondiente.

Artículo 6. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en el Registro de Planes, adscrito a la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones; la inscripción deberá llevarse a cabo dentro de los 20 días siguientes a la fecha de publicación en el Periódico Oficial, y estarán disponibles para información y consulta de la ciudadanía en los mismos, así como también en las Oficinas de Obra Pública Municipal.

Artículo 7. Los Programas de Desarrollo Urbano que sean publicados y registrados debidamente, serán obligatorios tanto para los particulares como para las autoridades Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 8. El Ayuntamiento, concurrirá con el Estado y la Federación, en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, para la formulación de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, con la finalidad de ordenar las zonas conurbadas, proveyendo en la esfera de su competencia, lo necesario para la elaboración y cumplimiento de dichos Planes municipales, así como al cumplimiento de las disposiciones de la Ley General y la Ley de Desarrollo.

Capítulo II

Elementos Básicos de las Reservas Territoriales

Artículo 9.- En términos de lo dispuesto en los artículos 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción III de la Ley General; 3, fracción II de la Ley de Desarrollo, se considera de interés público y de beneficio social la determinación de provisiones, reservas territoriales, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, contenida en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 10. La ordenación y regulación de las reservas territorial, se normarán conforme a lo dispuesto:

- I. En este Reglamento;
- II. Los Programas de Desarrollo Urbano y Vivienda; y
- III. Las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. Además de los elementos básicos establecidos en la Ley General y en la Ley de Desarrollo, en función a la integración de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y Vivienda; y para garantizar lo dispuesto en el presente Capítulo, es necesario contar, con el reconocimiento de los siguientes factores para la constitución de las reservas territoriales, como son:

- I. Los elementos rectores para su crecimiento;
- II. La planificación urbana;

- III. La extensión urbana; y
- IV. El destino de las reservas.

Capítulo III

Contenidos y Alcances de los Elementos

Básicos de las Reservas Territoriales

Artículo 12. Elementos rectores a considerar en las áreas de un centro de población para su crecimiento:

I. Reconocimiento de las reservas territoriales:

- a) Aprovechamiento de áreas intraurbanas libres; y
- b) Identificación de predios vacantes.

II. Caracterización de los lotes de acuerdo a:

- a) Suelo para proyectos específicos propuestos por interesados en la reserva territorial;
- b) Características de los apoyos: Para la adquisición de suelo intraurbano para los siguientes proyectos:
 - 1. Suelo destinado a la vivienda social por construirse, en construcción o terminada; y
 - 2. Reconversión de inmuebles, para uso habitacional que consista en la adecuación de espacios, para vivienda social vertical digna y decorosa.
- c) Medios: Tipos y Monto de apoyos;

- d) Prioridades de acción para constituir reservas territoriales;
- e) Dinámica de la concentración geográfica, de la economía y de la población del Municipio; y
- f) Criterios de elegibilidad;

III. Criterios Generales:

a) Procedimiento: La instancia Ejecutora, presentara oficio de Solicitud de Inscripción del proyecto que contenga lo siguiente:

1. Datos completos de la Instancia Ejecutora;
2. Datos completos del proyecto: Nombre, dirección y ubicación;
3. Datos de Título de Propiedad del predio;
4. Certificado de libertad de gravamen vigente;
5. Avalúo comercial del predio;
6. Número y fecha de licencia de construcción vigente;
7. Monto de los recursos que solicita la Instancia Ejecutora;
8. Características del Proyecto: número de viviendas, superficie de construcción por vivienda, número de niveles por edificio, densidad, distribución arquitectónica del proyecto y superficie de áreas verdes;
9. El precio máximo de venta por unidad básica de vivienda;
10. Escrito libre firmado por el representante legal del Desarrollador que exprese su compromiso de respetar el precio de venta de vivienda hasta la escrituración de la misma;
11. Opinión de la factibilidad del proyecto formulada por la Instancia correspondiente del Ayuntamiento;
12. Características del ingreso promedio de los solicitantes: Deberá acompañar también del expediente técnico integrado de la siguiente forma:

Reglamento de Reservas Territoriales del Municipio de
Villaflores; Chiapas.

- a. Copia de la documentación que se menciona en el Oficio de Solicitud de Inscripción del Proyecto que se presentó en Ventanilla (Título de propiedad, certificado de libertad de gravamen. En su caso, Carta promesa de compraventa, suscrita con el actual propietario del predio);
- b. Mapa impreso de la ubicación del proyecto;
- c. Licencia de Construcción vigente;
- d. Análisis de riesgos emitido por la autoridad competente;
- e. Situación actual y porcentaje de avance de la obra;
- f. Clave del de los registros de vivienda;
- g. Proyecto Arquitectónico (Plantas, cortes, fachadas);
- h. Plano de conjunto en el que se especifiquen las superficies de los diferentes usos de suelo en el desarrollo con superficies de las áreas verdes;
- i. Memoria descriptiva por etapa y/o sección;
- j. Listado de solicitantes que se integrarán al Padrón de beneficiarios;
- k. Documento de integración al contexto urbano que mencione los criterios de Movilidad; Unidades de abasto y educación; Equipamiento de salud y centros de recreación; Fuentes de empleo; y vivienda habitada (distancia del desarrollo a zonas con vivienda habitada);
- l. Describir los elementos de sustentabilidad o ecotecnologías del desarrollo y/o de la vivienda; y
- m. La carpeta del expediente técnico deberá entregarse de manera impresa y digital.

Artículo 13. La planificación urbana se centrará en una perspectiva local, teniendo injerencia en la organización del espacio, la forma de producción de los bienes inmuebles y su distribución.

Artículo 14. Las reservas territoriales implican extensión urbana, por lo que, es necesario que el Ayuntamiento prevea lo siguiente:

- l. Revisar la regulación en relación a la tenencia de la tierra (Proyectos Especiales);

- II. Ofrecer tierras Habilitadas;
- III. Redensificación;
- IV. Aptitudes físicas de los terrenos;
- V. Tipos de suelo: que no tengan riesgo de hundimiento, corrosión, inundaciones y colapsamiento;
- VI. No represente riesgo ante fenómenos como: tormenta eléctrica, sequías, ondas cálidas, erosión y contaminación de agua y suelo, que no haya presencia de fallas, fracturas ni áreas naturales protegidas;
- VII. Que sean destinadas a las necesidades de la ciudadanía;
- VIII. Resolver proyectos de desarrollo regional;
- IX. Deberá realizarse proyecto previo análisis de adquisición de la reserva;
- X. Elaborar mapas con base en el inventario de lotes vacantes intraurbanos y periurbanos;
- XI. Valoración de los lotes en relación al Perímetros de Contención Urbana en el que se ubica;
- XII. Verificación física de los terrenos y localización de propietarios, origen o naturaleza;
- XIII. Acceso a infraestructura y servicios;
- XIV. Identificar vocación del suelo de acuerdo a los usos determinados por las autoridades locales;
- XV. Identificación del medio de realización e ingresos al Ayuntamiento;
- XVI. Obtención de la vialidad del proyecto por parte de las instancias correspondientes a nivel Estatal y Federal; y
- XVII. Las demás que sean señaladas por la normatividad aplicable.

Artículo 15. Destino de las reservas territoriales:

- I. Uso habitacional;
- II. Equipamiento;
- III. Infraestructura;
- IV. Venta de lotes al sector público, social y privado;
- V. Integración de proyectos para trabajar áreas libres;
- VI. Contribución a la accesibilidad para la población al suelo urbano, la vivienda y al Ayuntamiento;
- VII. Debe responder a verdaderos fines de planeación urbana;
- VIII. Bolsa de Suelo;
- IX. Convocatorias a concurso de diseños y financiamiento para población de bajos recursos; y
- X. Las demás que se encuentren reguladas en la normatividad aplicable.

Artículo 16. En materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad sobre bienes inmuebles ubicados en dichos centros, cualquiera que sea su régimen jurídico, se sujetara a las normas contenidas en los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, y en las determinaciones de reservas territoriales, derivadas de los mismos; sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas.

Artículo 17. Los Ayuntamientos que enajenen vivienda o suelo para vivienda, deberán dar publicidad a los listados de las personas beneficiarias de las acciones que realicen a través de los medios de difusión de los lugares en donde se lleven a cabo las mismas. En ningún caso, deberá enajenarse más de un lote o vivienda a cada responsable o sostén de familia.

En el caso de enajenación de terrenos ejidales o comunales ubicados en las áreas declaradas como reservas para el crecimiento de un centro de población, de conformidad con los Planes y Programas Desarrollo Urbano, en favor de personas ajenas al ejido, se deberá respetar el derecho de preferencia a la ciudadanía del Municipio establecido por la Ley General.

Artículo 18. La política de vivienda, corresponde, la constitución de reservas territoriales y el establecimiento de oferta pública para vivienda de interés social, para evitar la especulación sobre suelo urbano, prever sus requerimientos y promover los medios y formas de adquisición del mismo.

Artículo 19. En lo referente a los asentamientos humanos, el ordenamiento ecológico será considerado en la creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destino del suelo urbano.

Artículo 20. Corresponde al Ayuntamiento, realizar programas y acciones que faciliten la adquisición de predios en áreas urbanas para la construcción de viviendas populares y de interés social, y administrar sus reservas territoriales, previendo los instrumentos y acciones de Planeación Urbana.

Artículo 21. Las reservas territoriales que tengan por objeto el desarrollo de acciones habitacionales de interés social, las enajenaciones de predios que realicen el Ayuntamiento estarán sujetas, entre otras, a las siguientes normas:

- I. Que el solicitante no sea propietario de casa habitación en la misma localidad;
- II. Que las condiciones de pago se determinen en atención al ingreso de los solicitantes;

- III. Que la superficie corresponda a los lotes tipo fijados para acciones de vivienda popular y de interés social; y
- IV. Que el precio de los lotes o predios se determinen con base en dictamen valuatorio de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, tratándose de terrenos de propiedad Federal; y la Dirección de Catastro a nivel Estatal, además las dependencias y entidades del Ayuntamiento, deberán cumplir con los requisitos estipulados en la Ley Orgánica.

Título Tercero

De las Autoridades y Organismos Auxiliares, y su Competencia

Capítulo I

De las Autoridades y su Competencia

Artículo 22. Son autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias que realizarán la modificación o cancelación de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, en razón a la causa de utilidad pública de reservas territoriales, y que podrán solicitar al Estado, por:

- I. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal;
- II. La Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones y la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural; y
- III. La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado.

Artículo 23. El H. Congreso del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

Reglamento de Reservas Territoriales del Municipio de
Villaflores; Chiapas.

- I. Decretar la fundación de centros de población, asignándoles la categoría político administrativa, y cuya fundación haya sido prevista en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano;
- II. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados a los Ayuntamientos para la ejecución de los programas municipales.

Artículo 24. El Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y planear el equilibrado desarrollo de las diversas comunidades rurales y centros de población del Municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de los mismos;
- II. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y sistemas ecológicos, así como controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones, en los términos de las Leyes Federales y Estatales;
- III. Definir y administrar la zonificación que se derive de la planeación del desarrollo urbano, y controlar los usos y destinos del suelo en su jurisdicción, incluyendo las áreas ejidales;
- IV. Emitir la factibilidad de usos y destinos del suelo en aquellas obras, acciones y proyectos que se requieran conforme a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo;
- V. Formular, aprobar y ejecutar el plan o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

Reglamento de Reservas Territoriales del Municipio de
Villaflores; Chiapas.

- VI. Coadyuvar con la autoridad competente en la realización del ordenamiento ecológico del Estado principalmente en lo referente a los asentamientos humanos;

- VII. Una vez aprobados por las autoridades competentes, solicitar al Gobernador del Estado para la publicación en el Periódico Oficial e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a través de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones los programas de desarrollo urbano;

- VIII. Llevar el registro de los programas de desarrollo urbano correspondientes para su difusión, consulta pública, control y evaluación;

- IX. Promover la participación social en la formulación, actualización, ejecución, evaluación y vigilancia de los programas de desarrollo urbano;

- X. Participar en la gestión y promoción de financiamiento para la realización de acciones de desarrollo urbano;

- XI. Regular, las zonas de alto riesgo en los centros de población que se encuentren dentro del Municipio;

- XII. Promover y determinar con base en los programas de desarrollo urbano la adquisición y administración de reservas territoriales;

- XIII. Controlar y evaluar los programas de inversión pública en materia de desarrollo urbano;

- XIV. Los bienes inmuebles que adquiera el Ayuntamiento, para la constitución de reservas territoriales y el desarrollo urbano y habitacional;

Reglamento de Reservas Territoriales del Municipio de
Villaflores; Chiapas.

- XV. Celebrar los acuerdos de coordinación con la Federación, el Estado y los sectores social y privado, que apoyen los objetivos y finalidades propuestos en los programas de desarrollo urbano;
- XVI. Formular el programa municipal de desarrollo urbano que se someterá a consulta popular y una vez aprobado publicarlo conjuntamente con las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de aéreas y predio;
- XVII.- Solicitar al Gobernador del Estado que las Secretarías de Obra Pública y Comunicaciones y de Medio Ambiente e Historia Natural, desempeñen de manera total o parcial, las funciones técnicas que les corresponden en la aplicación de la Ley de Desarrollo, cuando carezcan de los órganos técnicos y administrativos correspondientes o la complejidad de los asuntos lo requiera, por un periodo que en ningún caso debe exceder de su gestión constitucional;
- XVIII. Las provisiones, usos, destinos y reservas del territorio y del espacio, para cuyo efecto se dividirá, el municipio en zonas, de acuerdo con sus características, destino de los predios y condiciones ambientales;
- XIX. Vigilar las acciones, obras y servicios que se ejecuten en el Municipio para que sean compatibles con la legislación, programas y zonificación aplicables;
- XX. Ejercer el derecho de preferencia que corresponda al Municipio en lo relativo a reservas territoriales;
- XXI. Determinar el aprovechamiento de las áreas de donación de los fraccionamientos, en congruencia con lo dispuesto en la Ley de Fraccionamiento para el Estado, y en los programas de desarrollo urbano;

Reglamento de Reservas Territoriales del Municipio de
Villaflores; Chiapas.

- XXII. Gestionar la adquisición o expropiación de áreas y predios que se requieran para ejecutar obras de urbanización y edificación;
- XXIII. Participar en la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado y convocar a la integración de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente; XXIV. Expedir los reglamentos necesarios para la exacta aplicación de la Ley de Desarrollo;
- XXV. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano, reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios;
- XXVI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con el plan o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios;
- XXVII. Generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad; y
- XXVIII. Las demás que les confiera las leyes aplicables en la materia.

Artículo 25. La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en la formulación del Programas Estatal de Desarrollo Urbano, los Programas Regionales, así como los Programas de Ordenación de Zonas Conurbadas;
- II. Promover y apoyar las acciones relativas al patrimonio cultural, imagen urbana y arquitectura vernácula y su congruencia con los Programas de Desarrollo Urbano, como base para la autorización de la inversión; y

III. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26. El Gobernador del Estado por sí, o por conducto del Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar con el Ayuntamiento, convenios en materia de acciones, obras e inversiones relativas al desarrollo urbano y rural y la vivienda de acuerdo a las políticas que para el Estado plantean los programas nacionales y estatales de desarrollo urbano, vivienda y ecología;
- II. Participar en forma conjunta y coordinada con el Ayuntamiento en la ordenación y regulación de los centros de población ubicados en una zona de conurbación intraestatal; y
- III. Las demás que le confiere las leyes en la materia.

Artículo 27. El Secretario de Obra Pública y Comunicaciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del Programa Estatal de Desarrollo Urbano; así como el Programa Estatal de Vivienda;
- II. A petición del Ayuntamiento, diseñar de manera total o parcial las funciones técnicas que le corresponden conforme a la Ley de Desarrollo;
- III. Gestionar la inscripción de los programas de desarrollo urbano que expidan las autoridades competentes ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

Reglamento de Reservas Territoriales del Municipio de
Villaflores; Chiapas.

- IV. Proponer al Gobernador del Estado, la celebración de los convenios y contratos necesarios para la elaboración de los programas de desarrollo urbano;
- V. Fungir como Consejero de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado y/o Presidente de la misma en ausencia del Gobernador del Estado, y participar en las Comisiones Municipales equivalentes;
- VI. Promover en conjunto con el Ayuntamiento, que en los programas de desarrollo habitacional y vivienda se prevea la construcción de viviendas accesibles o adaptables para personas con discapacidad y adultos mayores, con las características arquitectónicas necesarias para facilitar su acceso, seguridad y funcionalidad. Así como, la observancia de las disposiciones normativas al respecto;
- VII. Llevar el registro de los programas de desarrollo urbano para su difusión, consulta pública y control;
- VIII. Emitir los dictámenes de factibilidad de uso del suelo para las obras de urbanización que por su naturaleza impacten a nivel regional o subregional la estructura urbana;
- IX. Promover la participación de los sectores social y privado, en la formulación, ejecución, evaluación, actualización, modificación y vigilancia de los programas de desarrollo urbano;
- X. Formular, conducir y evaluar la política estatal de vivienda y de regularización de la tenencia de la tierra en coordinación con la Promotora de Vivienda Chiapas, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Desarrollo, y en su caso en coordinación con dependencias Federales y Municipales;
- XI. Resolver sobre los recursos administrativos que conforme a su competencia le sean planteados y que deriven de la aplicación de la Ley de Desarrollo;

- XII. Aplicar las sanciones señaladas en la Ley de Desarrollo y que conforme a su competencia le corresponda; y
- XIII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28. La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formar parte de la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano del Estado;
- II. Intervenir en los convenios de conurbación intraestatal que suscriba el Estado con el Ayuntamiento y formar parte de las Comisiones de Conurbación respectivas;
- III. Coordinarse con el Ayuntamiento, así como con la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, a efecto de que los planes y programas de desarrollo urbano sean congruentes con el ordenamiento ecológico del territorio, la protección del ambiente y la preservación de los recursos naturales;
- IV. Participar en el ámbito de su competencia, en la formulación del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de los programas que de este se deriven;
- V. Las demás que le señale las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II

De los Organismos Auxiliares y su Competencia

Artículo 29. Son organismos en el ámbito de sus respectivas competencias que realizarán las opiniones, estudios e instrumentación de los Planes y Programas

Reglamento de Reservas Territoriales del Municipio de
Villaflores; Chiapas.

Municipales de Desarrollo Urbano, que someterán a consideración y aprobación por el Ayuntamiento:

- I. La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. La Comisión de Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano; y
- III. La Consejo de Participación y Colaboración vecinal del Municipio.

Artículo 30. La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano Municipal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar y apoyar al Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano y la vivienda, así como opinar y dar seguimiento a los Programas de Desarrollo Urbano, promoviendo la participación de los sectores público, social y privado;
- II. Promover mecanismos de adquisición de suelo para integrar la reserva habitacional, industrial y de servicios;
- III. Promover la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento urbano, prioritario en los centros de población y comunidades rurales del municipio, así como su congruencia con el programa respectivo, vigilando la transparencia de sus recursos;
- IV. Escuchar y encauzar las peticiones relacionadas con la promoción del desarrollo urbano que le formulen los vecinos de su centro de población y comunidades;
- V. Recibir informes y en su caso promover los recursos de queja a petición de parte;

Reglamento de Reservas Territoriales del Municipio de
Villaflores; Chiapas.

VI. Opinar en caso de controversia respecto a la disposición de un programa de desarrollo urbano, solicitando la revisión y análisis de dicho programa a la autoridad competente, a fin de que esta resuelva, en definitiva; y

VII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31. La Comisión de Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;

II. Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de nuevos servicios públicos; y

III. Las demás que le confiera la Ley Orgánica y sus Reglamentos.

Artículo 32. Son atribuciones del Consejo de Participación y Colaboración vecinal del Municipio:

I. Proponer que determinada actividad se declare servicio público por considerarse de interés social y utilidad pública;

II. Informar al Ayuntamiento de los problemas de carácter social, económico, político, cultural, demográfico, de seguridad pública y de salubridad, del Municipio;

III. Opinar sobre planeación urbana y regulación de la tenencia de la tierra;

IV. Crear las comisiones de trabajo que consideren procedentes para cumplir adecuadamente con sus atribuciones;

- V. Celebrar mensualmente con el Ayuntamiento en pleno, sesiones de trabajo para evaluar el funcionamiento de los servicios públicos, el avance de las obras públicas y la solución a los problemas planteados;
- VI. Las demás que le confieran todas las expresamente establecidas en la Ley Orgánica y sus bases normativas.

Titulo Cuarto

Del Fomento al Desarrollo Urbano

Capítulo Único

Acuerdos de Coordinación y Concertación de Acciones e Inversiones para el Desarrollo Urbano

Artículo 33. El Ayuntamiento, fomentaran acuerdos de coordinación y concertación de acciones e inversiones entre los sectores público, social y privado para la canalización de inversiones, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos en reservas territoriales.

Artículo 34. El Ayuntamiento, precisarán mediante acuerdos de coordinación y concertación de acciones que se comprometan a realizar para dar cumplimiento a los Programas de Desarrollo Urbano, estos acuerdos tendrán por objetivo establecer, su participación en la administración de las reservas territoriales.

Artículo 35. Todos los actos, contratos y convenios relativos a la propiedad, posesión o aprovechamiento o cualquier otra forma jurídica de reservas territoriales, actos jurídicos que deberán contener las clausulas relativas al aprovechamiento de

áreas y predios conforme a la zonificación que se determine en los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano.

Serán inexistentes y como consecuencia de ello no producirán efecto legal alguno, aquellos actos que contravengan a lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia.

Título Quinto

De las Sanciones, Medidas de Seguridad y Recursos

Capítulo único

De las Sanciones, Medidas de Seguridad y Recursos

Artículo 36. Los servidores públicos que tramiten documentos, contratos o convenios, que contravengan lo establecido en el presente instrumento; que faltaren a la obligación de guardar el secreto respecto de los escritos que conozcan, revelando asuntos confidenciales o se aprovechen de ellos, exijan a título de cooperación o colaboración u otro semejante, cualquier prestación pecuniaria o de otra índole, serán sancionados en los términos de la ley de responsabilidad de los servidores públicos del Estado de Chiapas.

Se harán efectivas las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales en que hubieren incurrido.

Artículo 37. Todas las resoluciones emitidas por las autoridades correspondientes, deberán ser notificadas personalmente al interesado, entregándole copia de las mismas.

Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente al que se hubieren hecho, considerándose como días y horas hábiles, solo aquellos en que se

encuentren abiertas al público las oficinas de las autoridades señaladas en la materia y durante el horario normal de labores.

Las autoridades, en su caso, podrán habilitar, mediante acuerdo escrito, horas o días inhábiles para la práctica de actuaciones determinadas.

Artículo 38. Las autoridades competentes a que se refiere este Reglamento, tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la misma, para tal efecto, podrán adoptar y ejecutar las medidas de seguridad, en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 39. Se consideran medidas de seguridad, la adopción y ejecución de disposiciones que, con apoyo en las leyes aplicables en la materia y las que dicten las autoridades competentes encaminadas a evitar los daños que puedan causar las instalaciones, construcciones, obras y acciones, tanto públicas como privadas.

Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan. Para los efectos de este Reglamento, se considerarán como medidas de seguridad:

- I. La suspensión de obras, servicios y actividades;
- II. La clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, construcciones y obras;
- III. La desocupación o desalojo de inmuebles.
- IV. La demolición de obras ejecutadas o en proceso de ejecución;
- V. El retiro de instalaciones.

VI. La prohibición de actos de utilización de maquinaria o equipo.

VII. La advertencia pública, mediante la cual se empleen los medios publicitarios sobre cualquier irregularidad en las actividades realizadas por un fraccionador o promovente de Condominios; y

VIII. Cual quiera prevención que tienda a lograr los fines expresados en el artículo anterior.

Artículo 40. Se considera infracción toda violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en este Reglamento y en las leyes aplicables en la materia. La cual será sancionada de acuerdo a lo establecido en la misma. Las sanciones administrativas podrán consistir en:

I. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios;

II. Multa equivalente de uno a 50 días de salario mínimo general vigente en el Estado, o tratándose de inmuebles hasta el 10% de su valor comercial;

III. La revocación de las concesiones, autorizaciones, permisos, licencias o constancias otorgadas;

IV. La cancelación del registro de profesionista, perito y responsable de la obra, según sea el caso, en los padrones de peritos de obra correspondiente; y

V. La prohibición de realizar determinados actos u obras.

Artículo 41. El Ayuntamiento, al tener conocimiento de la ejecución de acciones, obras y servicios en materia de desarrollo urbano regional y la vivienda, así como la construcción de fraccionamientos no autorizados, ordenara la suspensión inmediata de las obras, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas en que hubiere incurrido la persona física o moral, que las haya ejecutado.

Artículo 42. Si las circunstancias así lo exigen, podrán imponerse al infractor, simultáneamente, las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan, para lo cual se tomara en consideración la gravedad de la infracción, las particularidades del caso y la reincidencia del infractor.

Artículo 43. Contra las resoluciones definitivas que se dicten en la aplicación de la Ley de Desarrollo y los actos u omisiones de las autoridades competentes de aplicarla, las personas que resulten afectadas en sus derechos podrán interponer los siguientes recursos:

- I. El de reconsideración; y
- II. El de queja.

Artículo 44. En cuanto al procedimiento para tramitar los recursos de reconsideración y de queja, en relación con su presentación, la naturaleza de las pruebas, su ofrecimiento, admisión y desahogo, y su resolución, se observarán las disposiciones de este título y las normas que establece la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Artículo 45. Procede el recurso de reconsideración:

- I. Contra los actos de autoridades que establece este Reglamento, los cuales, imponen las sanciones y que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;

II. Contra los actos de autoridades que determinen o las que ejecuten las medidas de seguridad previstas en la Ley General, Ley de Desarrollo y este Reglamento, que el afectado estime improcedentes o inadecuadas; y

III. Contra los actos de autoridades administrativas que los interesados estimen violatorias de decretos, programas de desarrollo urbano, y reglamentos vigentes.

Artículo 46. El recurso de reconsideración deberá interponerse ante la propia autoridad que emitió la resolución impugnada, dentro del término de quince días hábiles, computado a partir de la fecha en que fuere notificada la sanción o la medida de seguridad; o de la fecha en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento de los interesados, conforme a las disposiciones establecidas en las leyes de la materia.

Artículo 47. El recurso de reconsideración deberá presentarse por escrito, firmado por el recurrente o por su representante debidamente acreditado. El escrito deberá indicar:

- I. El nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueva en su nombre. Si fueren varios los recurrentes, el nombre y domicilio del representante común;
- II. El interés jurídico que le asiste;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- IV. La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;
- V. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;
- VI. Los conceptos de violación, en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;

VII. Las pruebas que ofrezca; y

VIII. El lugar y fecha de promoción. En el mismo escrito se acompañarán los documentos fundatorios.

Artículo 48. El recurso de reconsideración suspenderá la ejecución de las sanciones. Las autoridades encargadas de resolver el recurso, a petición del interesado y sin mayores requisitos que los exigidos por la Ley de Amparo en Materia de Suspensión, estarán facultadas para ordenar que las cosas se mantengan en el estado que guardan, comunicándolo por la vía más rápida a las responsables ejecutoras, con el fin de evitar la ejecución inmediata de la resolución o del acto que se impugna, facilitando copia del acuerdo al recurrente.

Artículo 49. Las autoridades responsables, una vez que hayan admitido el recurso, proveerán desde luego al desahogo de las pruebas. Al efecto se señalará un término de quince días que podrá ser ampliado hasta por treinta días a petición de la parte interesada.

Artículo 50. Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, si las hubiere, se dictará resolución en un plazo no mayor de quince días, en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida. Dicha resolución se notificará personalmente y por escrito al interesado.

Artículo 51. En contra de la resolución dictada por la autoridad al resolver el recurso de reconsideración, procederá el juicio ante la sala correspondiente en materia administrativa; dependiente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Artículo 52. Cuando las autoridades administrativas no expidan los dictámenes, licencias, permisos y acuerdos, en los plazos previstos que determine la Ley de

Desarrollo, los afectados podrán interponer el recurso de queja. El recurso de queja se presentará:

- I. Ante el superior inmediato de la autoridad administrativa que no resuelva en el plazo legal previsto los asuntos a su cargo; y
- II. Ante la propia autoridad, cuando la resolución corresponda al cabildo o al Estado.

Artículo 53. El recurso de queja deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado. Los escritos deberán indicar:

- I. El nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueva en su nombre. Si fueren varios los recurrentes, el nombre y domicilio del representante común;
- II. El interés jurídico que le asiste;
- III. La autoridad o autoridades responsables;
- IV. La mención precisa del acto de autoridad omitido que motive la interposición del recurso;
- V. La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que presento su solicitud a la autoridad y el día en que venció el plazo legal para resolver;
- VI. Los documentos que el recurrente ofrezca como pruebas; y
- VII. El lugar y fecha de la promoción.

Artículo 54. Presentado ante la autoridad competente el recurso de queja, esta deberá resolver en el término de seis días hábiles, disponiendo perentoriamente sea expedida la resolución omitida.

Transitorios

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Segundo. El Presidente Municipal dispondrá se publique, vigile y se le dé el debido cumplimiento al presente reglamento.

Tercero. El Consejo Municipal a partir de su conformación, deberá crear, su Reglamento Interno dentro de los 60 días hábiles que sigan a la entrada en vigor de este ordenamiento y su estructura deberá contener como mínimo las disposiciones que establece el Artículo 147, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas.

Cuarto. La Constitución de los comités Sistema-Producto, tendrá un plazo de seis meses a partir de la publicación de este Reglamento, en la Gaceta Municipal.

Quinto. La Constitución de los sistemas y servicios previstos en la Ley y en este Reglamento, tendrá un plazo de seis meses a partir de la publicación de este Reglamento, en la Gaceta Municipal.

Reglamento de Reservas Territoriales del Municipio de
Villaflores; Chiapas.

Dado en el salón de sesiones de cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Villaflores, Chiapas; celebrado en sesión ordinaria, acta número 79/2018, a los 24 días del mes de abril del año 2018.

Lic. Luis Fernando Pereyra López
Presidente Municipal

C.P. Xochitl Patricia Castañón Burguete
Síndico Municipal

Ing. Arturo León Escobar
Primer regidor propietario

C. Rosario Castillejos Constantino
Segundo regidor propietario

Profr. Ismael Noriega González
Tercer regidor propietario

C. Martha Ruth Grajales Moreno
Cuarto regidor propietario

C. Manuel Antonio López Jiménez
Quinto regidor propietario

C. Selene Villatoro Domínguez
Sexto regidor propietario

C. Gregorio Sánchez Herrera
Séptimo regidor propietario

Lic. Norma Del Carmen Neria Abrego
Octavo regidor propietario

C. Profra. Maria Elena Fernández Zebadua
Regidor plurinominal

C. Lic. Claudia Gomez Guillen
Regidor plurinominal

C. Lic. Paola Guadalupe Díaz Cruz
Regidor plurinominal

C. Lic. Erika Yariholy Hernández Salazar
Regidor plurinominal

Reglamento de Reservas Territoriales del Municipio de
Villaflores; Chiapas.

C. Ing. José Ángel Torres Aguilar
Regidor plurinominal

C. Lic. Ana Karen Morales Molina
Regidor plurinominal

Lic. Oscar Horacio Gordillo Vázquez
Secretario municipal

De conformidad con lo señalado por los artículos 45 fracción II, 57 fracción VI y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para la debida observancia, promulgo el presente reglamento, en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villaflores, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil dieciocho.

C Lic. Luis Fernando Pereyra López

Presidente Municipal Constitucional

El C Lic. Oscar Horacio Gordillo Vázquez, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villaflores, Chiapas; con fundamento a lo establecido en el artículo 80 fracciones V y X de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en vigor hace constar y certifica:

Que el presente documento, es copia fiel, sacada de su original, que se encuentra en los archivos de esta Secretaría Municipal, misma que tuve a la vista y, se compulsan de treinta y ocho fojas útiles, impresas en una sola cara, la que me permite certificar para los efectos legales, precedentes, se expide la presente certificación, en Villaflores, Chiapas, a los 24 días del mes de abril del año 2018.

Lic. Oscar Horacio Gordillo Vázquez
Secretario Municipal